



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: WILMER RODRIGUEZ HENAO
DEMANDADA: EDUVINA ARIZA PARRA
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00300-00 (R. I. 17345)

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO presentada por WILMER RODRIGUEZ HENAO en contra de EDUVINA ARIZA PARRA a través de apoderada judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante.

1. En la demanda debe indicar el domicilio de las partes. (Art. 82-2 C.G.P.).
2. Respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art.312 del C.G.P., indicando correctamente sobre que hechos va a declarar cada uno de ellos.
3. La parte demandante no demostró que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente hubiese enviado por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos a la demandada (Inciso 4º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020). Igualmente al momento de subsanarla debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación a su contraparte.
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ